



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

**D. MANUEL ALBERTO FLORES GARCÍA SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)**

CERTIFICO: Que en SESIÓN ORDINARIA celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

QUINTO- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ANTICIPADA. (EXPTE. 3414/2023).

Se inicia el presente punto del orden del día dando la palabra la Presidencia al Sr. Secretario Accidental para que explique a los Señores Concejales del Pleno de la Corporación el procedimiento del que trae causa el presente expediente.

Consta a tales efectos informe - propuesta evacuado por la Secretaría Municipal en fecha **24 de noviembre de 2023** cuyo tenor literal es el siguiente:

“Área: Secretaría

Expte.: 3414/2023

Procedimiento: Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.

Asunto: Informe de Secretaría.

MANUEL ALBERTO FLORES GARCÍA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA) DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. NAZARIO MONTES PARDO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE,

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo al **Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada**, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía mediante providencia de fecha **22 de noviembre de 2023**, emito el siguiente informe-propuesta del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Alcaldía mediante Providencia dictada con fecha **22 de noviembre de 2023** se señaló que dado que a finales del mes de diciembre de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)**

2023 finaliza el vigente contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, surge la necesidad de realizar una nueva contratación para la prestación de este servicio cuya competencia es municipal según lo que establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se ordenó a la Secretaría que emitiera propuesta de contratación.

SEGUNDO. Por la Secretaría Municipal se realizó Informe - Propuesta del Servicio de fecha **23 de noviembre de 2023** donde se justifica la necesidad de realizar la contratación denominada: **“Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada”**, cuyas características a la vista de la propuesta realizada son las siguientes:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato: Servicios de recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos	
Objeto del contrato: Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria y Anticipada
Códigos CPV: CPV 44613800-8 Contenedores para residuos. CPV 90511200-4 Servicios de recogida de desperdicios domésticos. CPV 90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos. CPV 90511300-5 Servicios de recogida de basuras. CPV 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios.	
Valor estimado del contrato: 4.527.470,00 €	IVA (10%): 452.747,00 €
Precio: 4.980.217,00 €	
Duración: Diez años	

TERCERO.- Asimismo, por la Intervención Municipal en fecha **22 de noviembre de 2023** de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y a los efectos de determinar el **órgano competente para contratar**, se emitió informe sobre cuanto suponen el 10 % de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar según lo que dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando los mismos establecidos en la cantidad de 820.298,20 €, por lo que al superar el contrato dicha cantidad, se reconoce dicha potestad al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Además en fecha **23 de noviembre de 2023** se incorporan al expediente el informe de insuficiencia de medios, el informe de no alteración del objeto del contrato, el informe sobre la no división en lotes del contrato y el informe sobre la no utilización de medios electrónicos.

QUINTO.- En fecha **23 de noviembre de 2023** por la Secretaría Municipal se emite informe sobre la legislación y el procedimiento a seguir.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

SEXTO.- Por la Secretaría Municipal se elabora la Memoria Justificativa del Contrato que se incorpora al expediente de su razón el día **24 de noviembre de 2023**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Legislación aplicable

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

— Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

SEGUNDA. Competencia y órgano competente

I.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”.

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra b), reconoce, como competencia propia del municipio,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas; por su parte, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, se pronuncia en similares términos, al atribuir a los municipios andaluces competencia propia en materia de:

“6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales”

A la vista de la letras a) del artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, antes citada, la recogida de residuos se encuentra entre los servicios que deben prestar obligatoriamente todos los municipios.

II.- En cuanto al órgano competente para la celebración del contrato en cuestión, en el ámbito local, la atribución de facultades en materia contractual y, con ello, la determinación del órgano de contratación, se recoge en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así, a la vista de aquella disposición, el importe del 10 % de los recursos ordinarios de la Corporación, según el cálculo realizado por la Intervención Municipal es de 830.298,20 €.

TERCERO. Características del contrato.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la precitada Ley 9/2017, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que debe elaborarse para su incorporación al expediente, así como informe de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y memoria justificativa.

El artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define este tipo de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), como aquellos contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 20 y siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador.

Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23. De conformidad con la redacción vigente del artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios en el ámbito local cuyo valor estimado sea igual o superior a 215.000 euros, y a 750.000 euros, cuando se trate





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

En cuanto a la duración del contrato la misma debe establecerse según lo que dispone el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estamos, además ante un caso de tramitación anticipada de los que se prevén en el artículo 117.2 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando **su ejecución**, ya se realice en una o en varias anualidades, **deba iniciarse en el ejercicio siguiente**. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”. A la vista de lo anterior, la presente contratación queda afecta a la condición suspensiva que se establece en la Disposición Adicional Tercera apartado 2 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público donde se dispone: “Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.**”

Puede aplicarse la excepcionalidad que contempla el artículo 29.4. de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, por el coste relevante de las amortizaciones. que dispone lo siguiente:

“4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, **siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio**, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.”

No obstante, dicho lo anterior y sin perjuicio del precio final que obtenga esta administración tras la licitación del contrato, es de aplicación el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española que en su artículo 9 denominado: “Artículo 9. Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.”

Donde en su punto primero y segundo dice:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

1. *“Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.*
2. *Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:*

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.”

Por lo que entiendo que debería de establecerse una cláusula de revisión de precios en los pliegos que rijan la licitación y en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios cuestión que ha quedado justificada.

Asimismo el citado artículo en su punto octavo dispone:

8. “Para los contratos con un precio inferior a cinco millones de euros, el órgano de contratación solicitará a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes. El órgano de contratación elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba. La propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos.

En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)**

El órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

Por lo que debe solicitarse a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes al órgano de contratación.

CUARTO.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación denominada: **“Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada”**, cuyas características a la vista de la propuesta realizada son las siguientes:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato: Servicios de recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos	
Objeto del contrato: Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria y Anticipada
Códigos CPV: CPV 44613800-8 Contenedores para residuos. CPV 90511200-4 Servicios de recogida de desperdicios domésticos. CPV 90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos. CPV 90511300-5 Servicios de recogida de basuras. CPV 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios.	
Valor estimado del contrato: 4.527.470,00 €	IVA (10%): 452.747,00 €
Precio: 4.980.217,00 €	
Duración: Diez años	

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- Prestar el servicio de recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos reconocido como competencia propia del municipio en el artículo 25.2, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Cumplir la obligación de prestación del servicio impuesta por el artículo 26 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedando acreditado que prestación del servicio mediante un contrato administrativo de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. - No exigir el empleo de medios electrónicos visto el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el **procedimiento de presentación de ofertas** en relación con el presente expediente de contratación.

CUARTO. - No dividir en lotes el objeto del contrato visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales .

QUINTO.- Acreditar, visto el informe de la Secretaría Municipal, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en **recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos** por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEXTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Dado que se trata de un contrato con un precio inferior a cinco millones de euros, SOLICITAR a los cinco operadores económicos del sector, que se relacionan a continuación, la remisión de su estructura de costes, en un plazo de diez días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 9.8 del "Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española," para que el órgano de contratación elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba:

1. PREZERO, S.A.
2. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
3. HERMACASTI
4. TRANSLOGU
5. OHL SERVICIOS INGESAN

OCTAVO.- Someter la propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con carácter previo a la aprobación de los pliegos, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y sede electrónica municipal en la dirección: <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

NOVENO.- Comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

DÉCIMO.- Aprobar la Memoria Justificativa y publicarla en la Plataforma de Contratación del Estado.

DECIMOPRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se emita por la Intervención Municipal el informe de fiscalización previo, teniendo en cuenta que se trata de tramitación anticipada y por tanto la adjudicación debe quedar afecta **a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**

DECIMOSEGUNDO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

DECIMOTERCERO.- Publicar el anuncio previo en la Plataforma Estatal de Contratación del Estado, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea

DECIMOCUARTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto y posteriormente se dé cuenta de todo lo actuado al Pleno de la Corporación para resolver lo que proceda.

Tal es mi informe que doy y firmo en Otura (Granada) en la fecha que figura en la firma electrónica del presente documento. No obstante, el Pleno resolverá más acertadamente.

**En Otura a 24 de noviembre de 2023
EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: Manuel Alberto Flores García
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE"**

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones para los Grupos Municipales.

Toma la palabra por el Grupo de Izquierda Unida el Sr. Concejil D. Ángel Pertñez Muros y manifiesta que el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos lo sacan nuevamente a concurso no porque haya falta de medios materiales, personales y humanos, sino porque no quieren complicarse la vida, son unos políticos liberales no socialistas y aplican las mismas políticas que PP y VOX.

Todavía siguen en plantilla trabajadores heredados de la antigua plantilla que recogía públicamente los residuos, solo hace falta voluntad política. Que frágil es la memoria, el pataleo que formaron cuando lo hizo el PP de Ignacio Fernández y ahora hacen ustedes lo mismo.

A continuación la Presidencia da la palabra al Grupo Municipal de VOX de la que no hace uso.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Toma la palabra por el Grupo Municipal Popular la Sra. Concejala Dña. Ana Isabel Delgado Coronil que da las gracias por la publicidad gratuita del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

La Presidencia da la palabra al Grupo Municipal Socialista de la que no hace uso.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente D. Nazario Montes Pardo que manifiesta al Sr. Concejel de Izquierda Unida D. Ángel Pertíñez Muros, que vivir en el pasado puede resultar peligroso y que le invita a tener un recorrido más extenso de cómo era la vida hace diez años y de las nuevas necesidades que para este servicio se plantean en la actualidad.

Me gustaría que los servicios que presta el Ayuntamiento fueran gestionados desde lo público y totalmente gratuitos, pero la realidad es otra. Recuerdo cuando un grupo de vecinos de Otura estaban de viaje en Paris, encabezados por el entonces Alcalde D. Ignacio Fernandez (PP), en medio de una tormenta de denuncias por el servicio de basura y protestas del sindicato CC.OO, además de la demanda que interpuso el que entonces era Secretario del Ayuntamiento, pues con esta situación el que era Alcalde del Partido Popular abandono a sus vecinos y se fue de viaje.

Por si aquello no fue poco, en un Pleno extraordinario y urgente sin contar con los informes preceptivos rescindió el contrato de recogida de residuos, aquella decisión costó al Ayuntamiento 3.739.576,19 € que hubo que incluir en el Plan de Pago a Proveedores de 12 de junio de 2012 y que a día de hoy estamos pagando con cargo al préstamo del Ministerio, probablemente, los Concejales del Grupo Popular aquí presente, desconocían esa realidad.

Tuvieron entonces que hacer un nuevo contrato, el que ahora termina el día 31 de diciembre de 2023 por importe de 3.480.000,00 €, con el PP de Otura el servicio de recogida de residuos sólidos ha costado a los Otureños la cantidad de 7.219.576,19 €; estas cifras son realidades Sr. Pertíñez, son datos y números de la nefasta gestión del PP y ahora lo que nos toca es afrontar la realidad y empezar la tramitación para la licitación de un nuevo contrato, donde con el nuevo marco legal se plantean nuevas competencias para los municipios.

Hoy 14 años después, se ha realizado un estudio de costes donde se estima una anualidad IVA incluido para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de 498.021,70 €, incorporando un nuevo servicio como es el de la recogida separada de los residuos orgánicos. El contrato que se plantea lleva aparejada la necesidad de renovar el camión de basura existente, la implantación de un nuevo camión para la recogida separada de la materia orgánica, la renovación de todos los contenedores del municipio, la realización de la recogida de soleras con vehículo auxiliar, la prestación del servicio de limpieza de contenedores y la ampliación de la recogida de enseres a un periodo semanal en vez de quincenal.

En la actualidad, en el año 2023, el coste anual del servicio es de 338.159,65 € con esta nueva licitación con la incorporación de todos los servicios y medios, según el estudio de costes será de 498.021,70 €, lo que supone un incremento anual de 158.862,05 €, frente a los más de 7 millones de euros que ha costado el





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

servicio durante el gobierno del PP: ruina, ruina y más ruina.

Esta es la gestión responsable del actual equipo de gobierno del PSOE frente a la nefasta gestión del PP, que como vienen ustedes conociendo y muy a mi pesar y al de los ciudadanos de Otura, que sufren y sufrirán las consecuencias de la nefasta gestión municipal del PP durante décadas. Dos modelos de gestión: el PP de Otura ruina total y deuda, y el actual equipo de gobierno gestión y responsabilidad.

La Presidencia continúa manifestando de los nuevos pagos que tiene que afrontar el Ayuntamiento referidos a la tasa a pagar al vertedero, manifestando que la tasa actual no cubre el coste del servicio.

Comunica la Alcaldía a los Señores Concejales que por la Diputación de Granada se está estudiando la posibilidad de prestar el servicio de manera mancomunado; tenemos de plazo para adherirnos a la propuesta de la Diputación hasta el día 15 de diciembre de 2023 y este Ayuntamiento va a solicitar su adhesión para intentar abaratar costes, pero siempre y cuando, tras el estudio realizado por Diputación, el servicio a prestar sea de igual y/o superior calidad al que se va a prestar a través del presente contrato; si el servicio es el mismo y a un coste inferior traeremos dicha propuesta a Pleno para su debate.

Además, añade la Presidencia la necesidad de realizar campañas de concienciación ciudadana ante la nueva realidad que supone la recogida de residuos sólidos.

Esta es la realidad, lo demás son opiniones sin fundamento, ya que el Ayuntamiento no tiene medios materiales para prestar el servicio ni puede contratar trabajadores.

Examinada la documentación que la acompaña, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Agenda Urbana y Contratación de 28 de noviembre de 2023, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el **PLENO DE LA CORPORACIÓN por mayoría de diez votos a favor** (los de los integrantes del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular), **una abstención** (los de los integrantes del Grupo Municipal Vox) y **un voto en contra** (los de los integrantes del Grupo Municipal del Izquierda Unida),
ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación denominada: **“Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada”**, cuyas características a la vista de la propuesta realizada son las siguientes:

Tipo de contrato: Servicios

Subtipo del contrato: Servicios de recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Objeto del contrato: Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria y Anticipada
Códigos CPV: CPV 44613800-8 Contenedores para residuos. CPV 90511200-4 Servicios de recogida de desperdicios domésticos. CPV 90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos. CPV 90511300-5 Servicios de recogida de basuras. CPV 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios.	
Valor estimado del contrato: 4.527.470,00 €	IVA (10%): 452.747,00 €
Precio: 4.980.217,00 €	
Duración: Diez años	

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

- Prestar el servicio de recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos reconocido como competencia propia del municipio en el artículo 25.2, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Cumplir la obligación de prestación del servicio impuesta por el artículo 26 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedando acreditado que prestación del servicio mediante un contrato administrativo de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. - No exigir el empleo de medios electrónicos visto el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el **procedimiento de presentación de ofertas** en relación con el presente expediente de contratación.

CUARTO. - No dividir en lotes el objeto del contrato visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Acreditar, visto el informe de la Secretaría Municipal, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en **recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos** por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEXTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

SÉPTIMO.- Dado que se trata de un contrato con un precio inferior a cinco millones de euros, **SOLICITAR a los cinco operadores económicos del sector, que se relacionan a continuación, la remisión de su estructura de costes**, en un plazo de diez días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 9.8 del “Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española,” para que el órgano de contratación elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba:

6. PREZERO, S.A.
7. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
8. HERMACASTI
9. TRANSLOGU
10. OHL SERVICIOS INGESAN

OCTAVO.- Someter la propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con carácter previo a la aprobación de los pliegos, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y sede electrónica municipal en la dirección: <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es>

NOVENO.- Comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

DÉCIMO.- Aprobar la Memoria Justificativa y publicarla en la Plataforma de Contratación del Estado.

DECIMOPRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se emita por la Intervención Municipal el informe de fiscalización previo, teniendo en cuenta que se trata de tramitación anticipada y por tanto la adjudicación debe quedar afecta **a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**

DECIMOSEGUNDO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

DECIMOTERCERO.- Publicar el anuncio previo en la Plataforma Estatal de Contratación del Estado, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea

DECIMOCUARTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto y posteriormente se dé cuenta de todo lo actuado al Pleno de la Corporación para resolver lo que proceda.

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la Villa de Otura, en la fecha que figura en la firma electrónica del presente documento.-





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

